

COMISORIO No. 66001310300120140035200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Con el fin de adelantar la continuación de la diligencia de entrega delegada, SEÑALASE la hora de las **8: a.m**, del día **QUINCE (15)** del mes de **MARZO** del año **2024**.

Solicítese apoyo al Comandante de Policía de Villavicencio y Llanos Orientales, para que disponga lo que corresponda a fin de que por lo menos cuatro unidades de esa Institución, dos de ellas mujeres, acompañen al personal de la diligencia al sitio indicado para la misma. Ofíciase como corresponda.

Igualmente se dispone oficiar y comunicar a las personas que laboran o habitan el inmueble ubicado en la carrera 34 No. S 33B- 21 barrio el Barzal de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-79955, la fecha aquí señalada con el fin de adelantar la diligencia en comento.

ORDENASE por secretaría se fije un aviso judicial en el citado inmueble, informando la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59090ccf76ac7096ffc0f35ca199bb1be931035f1b73e528c5bb9f9bf733c5d9**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520200040900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., del dictamen pericial presentado por el perito CAMILO TORRES DONCEL, CÓRRESE traslado por el término legal de tres (3) días.

SEÑALASE la suma de **\$2.000.000.00 MLC**; como honorarios del perito, a cargo de las partes. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1824cf797920ade3f85f870bfed05b9392eb59701553bd52f04a7c4b66c60f**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200046600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ORDENASE la devolución de los dineros que aparezcan consignados dentro de la presente acción al demandado LUIS OMAR RODRIGUEZ FLOREZ. Ofíciase como corresponda.

CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9dc53c944ce447780d4fe9c824d54b3e819741ca77f0c16c8476b819add1c9**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200047700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a marzo 24 de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe reiterarse al apoderado judicial de la parte demandante el contenido del auto del 25 de abril de 2022, en lo que tiene que ver con acreditar la existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como quiera que de la documentación allegada no se establece el cumplimiento de tal exigencia.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833d5c4b93eee7ea16492f039c39620637e20d8a5e5535d57b5fe0e2b0694633**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del BANCO DAVIVIENDA S. A. SUCURSAL VILLAVICENCIO antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", contra MONICA MARIA POVEDA CESPEDES, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c413d8e7fb38553f77b622a4007f10195a9a4d8a90feb95f018dc06c3c4d58d2**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210004100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a julio 21 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e92aa9ca68f76c543793878cfc05f5a98cfc5686b9e15aadf7220b7dc470b2**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210011400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte a marzo 30 de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito que se allega, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, representante legal de la firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del ENDOSO que le fuera conferido por la sociedad ALIANZA SPG S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a889a5387e4f4404b75f30a539987d2d2011d263a2fa4a1ab5900b9ad8593f4e**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210024800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6f86e454064540912fb0ea7d494e40cfdedeaaaf070fef4dfd4081eb69860f3**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210025000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a junio 15 de 2022.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

En oportunidad se dispondrá sobre el señalamiento de fecha para la diligencia de remate que se solicita.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da8d443185d39dc822ac12d154ab6d6254dd308986360cabb79420ce630b22c**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210035200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ORDENASE la devolución de la suma de \$66.500.000,00, a la demandada MARTHA LIGIA MUÑOZ TREJOS, para lo que debe tenerse en cuenta la cuenta de ahorros referida en el referido memorial. (632-708444-60 BANCOLOMBIA). Oficiese como corresponda.

CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d7aa7481f81f91695436caf0e26ce9d71a440500d9b2d673b286c59c84e558**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210043100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MARIA CELESTE BARBOSA MACEDO y HUMBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de un proceso virtual.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7d7f496baf3818ef3933fe1ae2b8cac571009ab61ee90c7be56fd1e56badca**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210047400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada por la demandada y la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el término de ejecutoria de este proveído deberá acreditarse en debida forma el valor de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada con posterioridad a la orden de pago librada dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cdabb17e2c4570c3ee5246cf98deb47e6c8895fb17835c02aecd1341ebc95d**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210065100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, debe indicarse al memorialista que la solicitud de que se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares, debe direccionarse directamente al Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-81767, denunciado como de propiedad de NELSON JAVIER LESMES CASTRO. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Respecto de la notificación del acreedor hipotecario, se dispondrá la misma una vez se obtenga respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, sobre la medida decretada anteriormente.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e36f79115e5ba9e56df57c924594942507078eaa8149e272932d05eaf4f0bbc**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210068500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Una vez se allegue el despacho comisorio No. 040 debidamente diligenciado, se dispondrá como corresponda respecto del señalamiento de honorarios de la firma que actúo como auxiliar de la justicia dentro de las presentes diligencias.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ, dentro del proceso con radicado No. 50606408900120220015500, que en su contra adelanta JORGE IVAN AVDENDAÑO LEIVA, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta). Ofíciase limitando la medida en la suma de \$160.260.000,00.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a julio 08 de 2022.

Como quiera que no fue posible encontrar el correo electrónico que enuncia el apoderado judicial de la parte demandante y que corresponde al que allego la cesión del crédito, se le requiere a fin de que procesa a reenviar el mismo.

Surtida la notificación de la designación de la curadora ad-litem, sin que se tenga noticia de la aceptación del cargo, se procede al

relevo de la Dra. **Dra. DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA**, y en su lugar **DESIGNASE** al **Dr. RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO**, (ricaballeroprieto@hotmail.com), como Curador Ad-Litem del acreedor hipotecario **ALEXANDER RODRIGUEZ GRANADOS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

Como quiera que se tiene noticia de que el acreedor hipotecario **JORGE IVAN AVENDAÑO LEIVA**, ha iniciado el correspondiente cobro ejecutivo ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta), es por lo que se abstiene el Despacho de citarlo.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08879cc955fcdd5ab398b98aea0ce1ab4e6907c80c537c260279fed712216d0**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Extraproceso No. 50001400300520210086900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES".

Como quiera que se allega poder, no se hace necesario exigir acreditar la remisión de la comunicación de que trata el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. DIANA CAROLINA BAQUERO MENDOZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.846.974 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 231.015 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor ANDERSON URREA BAUTISTA, el 02-08-2023, con el fin de recepcionarle el correspondiente interrogatorio de parte SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **28** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

Por secretaría, infórmesele por el medio más expedito al señor ANDERSON URREA BAUTISTA, la fecha aquí señalada.

ADVIERTESE a los interesados y al convocado, que deben prever de un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

Respecto de la designación de abogado de confianza en las presentes diligencias, el Despacho no accede a la misma, por tratarse el presente de unas diligencias de carácter civil y extraprocesales.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2a1cb27a76ff19982783b0d7bd646740775800f75e8e65f7c9b860a04047d4**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210098600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante, o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a5d6eadc13992f7ba3d7e2b653c69955de7f6b2649fac849b009c07912f6a7**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220001400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. ALVARO AUGUSTO GUERRA QUEVEDO, en calidad de apoderado judicial de la demandada ORIANA GÓMEZ ASTUDILLO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e2a00b0531f89017f378e89f6f8e40515659e9d0347d523af1387acb7eda43**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220003800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 del ordenamiento jurídico en comento, tal y como se dispuso en auto del 09 de octubre de 2023, SEÑALASE la hora de las **8:a.m** del día **TRECE (13)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80796c1e15b2e7db103c7ab6c469d867ef730bef23c94d1608ea8603478c5c3c**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220010700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el demandante, o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74d3b404243d9d0399bfc659e89ed893fd33907aecaff6956fa5f0dc2faeb0b**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 2022-00217-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, v veintiocho (28) de noviembre de 2023.

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$50.000.000**

Intereses corrientes **\$2.343.500**

2020	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$1.170.000
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$1.190.000
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$1.180.000
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$1.165.000
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$1.135.000
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$1.130.000
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$1.130.000
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$1.140.000
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$1.145.000
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$1.130.000
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$1.115.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$1.090.000
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$1.080.000
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$1.095.000
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$1.085.000
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$1.080.000
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$1.075.000
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$1.075.000
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$1.070.000
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$1.075.000
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$1.070.000
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$1.065.000
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$1.075.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$1.090.000
2022				
ENERO	17,66%	2,20 %	30	\$1.100.000
FEBRERO	18,30%	2,28 %	30	\$1.140.000
MARZO	18,47%	2,30 %	30	\$1.150.000
ABRIL	19,05%	2,38 %	30	\$1.190.000
MAYO	19,71%	2,46 %	30	\$1.230.000
JUNIO	20,40%	2,55 %	30	\$1.275.000
JULIO	21,28%	2,66 %	30	\$1.330.000
AGOSTO	22,21%	2,77 %	30	\$1.385.000
SEPTIEMBRE	23,50%	2,93 %	30	\$1.465.000
OCTUBRE	24,61%	3,07 %	15	\$767.500

VALOR TOTAL INTERESES	\$	38.687.500,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	91.031.000,00

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0bca26d48e208e3b0b7148affc3294b33ffb6a739abf3d83c2aff1020f9347**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220021700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Como quiera que del escrito presentado por la señora MARIA MONICA BOHORQUEZ MARIN, no se ha corrido traslado, ni se ha impartido trámite alguno, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito que allega el Dr. CARLOS JULIO RODRIGUEZ AVILA.

NOTIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9054ecc9425d40631be6128daeb35e5c43328cb6b4a436219222812c853843f9**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220030800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Por encontrarse ajustada a derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y con corte a noviembre 4 de 2022.

Por secretaría infórmese al apoderado judicial de la parte demandante sobre la existencia o no de títulos judiciales para el presente proceso.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c9625870e64093968811aaba6f24c316b3412d8b46e2996654de59d3752ad7**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220031300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a diciembre 19 de 2022.

Por secretaría infórmese al apoderado judicial de la parte demandante sobre la existencia o no de títulos judiciales para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1475e3cbe0ec51e5eab94ba482e930424155c1b90af9fdfa1a13be5718f5b7a0**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220038500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el demandante, o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cfb7a61bec65850fe5bd800090dbff926f9f1b2b2a360f981db236e7d491a1**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220039000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante CONDOMINIO DUARY I ETAPA, P.H, por intermedio de su apoderada judicial la Dra. ÁNGELA ROCIO LEAL VANEGAS, de la suma de \$12.443.844,00, valor correspondiente a la liquidación del crédito que se encuentra aprobada dentro de las presentes diligencias. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

ORDENASE por secretaría se corra traslado de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145a4a2831f36e49f239321947c5933affedde01377decdd4219171eb5edcb95**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220042300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, contra VIRGELINA ORTIZ LOPEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b16ffcc84bd8e1476d2936e7403f9f04e4cd672fb98d28962d3ded93ad2fa64**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220100800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONDOMINIO SANTANA, contra LILIANA DEL PILAR MURCIA BERNAL, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cd0c19db452b0b9a89e866d3e0c7c1985381cd9b3f8b200d51037b4656be3a**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230004500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito que presenta la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, en el sentido de que se desbloquee el proceso en la página de TYBA.

Debe advertirse que al desbloquear la página en TYBA, cualquier persona tendrá acceso al proceso, y que al haberse compartido el Link del expediente con la citada profesional del derecho desde el 12 de abril de presente año, ella ha podido tener acceso al mismo y a todas las actuaciones que se han surtido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d662153d6c8362066d3ced78911e7903f893020443d3ab4a686e09c5b1855722**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230007500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, ORDENASE por secretaría se verifique la existencia del título judicial que refiere en su escrito, y en el evento de encontrarse consignada la citada suma, debe darse a la liquidación que presenta el trámite consagrado en el inciso 3º del art. 461 del C. G. del P.

De pretender la terminación del proceso de una forma diferente, y utilizar los dineros que aparezcan consignados para el proceso, en la petición debe concretarse la suma que se pretenda y ser coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab58d27e66d75801927b8eb8348285c9c1a01ebbea2e7f622f68248d22dee42**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta) veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MANUEL HERNANDO HERNÁNDEZ CÓRDOBA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 578.955.08 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-05-2023, representado en el pagare No. 653839405 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 703.418.92 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.-\$ 584.223.57 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-06-2023, representado en el pagare No. 653839405 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 698.150.43 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 589.540.00 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-07-2023, representado en el pagare No. 653839405 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 692.834.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 594.904.82 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-08-2023, representado en el pagare No. 653839405 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 687.469.18 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 600.318.45 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-09-2023, representado en el pagare No. 653839405 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1 \$ 682.055.55 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ **74.350.841.08** pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare No. 653839405 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, identificada con cedula No. 1121840227 y T.P. No. 245589 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cfc25ff9317341aa051c6437bf1153400309a0baf595928da5c491b24a9808**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00781 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de
noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de
las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs y en general
cualquier deposito susceptible de dicha medida cautelar, que tenga o llegue a
tener MANUEL HERNANDO HERNÁNDEZ CÓRDOBA, cedula Nro.
86075173, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 122.500.000.00.- Oficiése
en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0640957b8c87cb9ed854ed387be43c3f86169f4b8a6bed5f3c2e4e2312cda1**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00782 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de
noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ERIKA JOHANA MEDINA CONTRERAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor LEONARDO GONZÁLEZ PÉREZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **12.000.000.00**, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor LEONARDO GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cedula Nro. 7793458 del Castillo., Meta, para actuar en nombre propio por ser de únicas instancias las anteriores diligencias.

NOTIFÍQUESE. -

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab946c150d148afb6aac3f06906c425186cea7e0b28b0c9084c2d81e0c806efa**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00782 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
devengue ERIKA JOHANA MEDINA CONTRERAS, cedula No. 1075669826,
como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia-Limítese el embargo
a la suma de \$ 22.500.000.00. mcte. Ofíciase. -

La Juez, **NOTIFIQUESE.**

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb9183db67a274f6687187ff901d8928534ae028e0af36cbb3ece0b6692aead**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00784 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, EVEY ORTIZ GARZÓN, pague a favor de DELIA DEISY DUCUARA CARVAJAL, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 500.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. RAFAEL JESÚS TARAZONA BERMÚDEZ, cedula Nro. 91258688 y T.P. No. 74649 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae82621caf9981f80056a88e166e4bb046ee49a9129e0bb12f942e6a29ec1a02**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00784 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorro, posea
EVEY ORTIZ GARZÓN, cedula No. 36068427, en las entidades
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la
suma de \$ 1.300.000.00.- Ofíciense en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso.

Respecto a la petición de numeral primero, debe
aclarar el mismo, toda vez que el señor WILSON ANTONIO
CASTEBLANCO QUINCHE, no es parte dentro de las presentes
diligencias. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0bb06f709757e759c21c780fd6303d677524be028cb8b919233af2391ec002**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00785 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite él envió de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

2. Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión del numeral 2°, toda vez que el valor que hace mención en la misma, es superior al que relaciona en el documento allegado como título ejecutivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1c7b53a9aeb33ca254962075c6eddb13a585290de4da7956e067a58850501e**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00787 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de
noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, Sociedad LA IDEAL SAS NIT. No. 9011952294, representado por Sharon Michel Castro o quien haga sus veces y ARGENIS MARCELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, paguen a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4, representado por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 85.034.512.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 2.551.729.00 como intereses de plazo generados y no pagados por los deudores y pactados en el titulo valor.-.

3. \$ 329.590.00 como intereses moratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con cedula No. 79781349 y T.P. No. .102.688 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1287cbe607da0ff7f68f9c524c74085e6251bffe94077bb9b80b6832f04e25**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00787 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de
noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de
las sumas de dineros que, por cualquier concepto o título, tenga o llegue a
tener la sociedad LA IDEAL SAS NIT. 9011952294 y ARGENIS MARCELA
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, cedula Nro. 1122125477 en las entidades bancarias
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la
suma de \$ 138.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue
a recibir la demandada ARGENIS MARCELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, cedula
Nro. 1122125477, por parte de la sociedad LA IDEAL SAS NIT. 9011952294.
Límitese el embargo a la suma de \$ 138.500.000.00. mcte. Oficiese
conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del
Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aec7af6161dd1a694d146d8fecef893a0cf3522dad9432b13d2bf5cbb1f15**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00788 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, HUMBERTO NIÑO TORRES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad DISTRIBUCIONES AGRÍCOLAS DE COLOMBIA LIMITADA "DISACOL LTDA", representada por Víctor Julio Hernández Ramírez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 108.017.972.00**, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO cedula No. 19343775 y T.P. No. 35851 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf242dd2e345eda2f1ed73c261842aec0d0db8d42347d169b66eb93382608d0**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00788 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y/o ahorros, posea HUMBERTO NIÑO TORRES, cedula No. 11307240, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 165.000.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 234-14188, denunciado como de propiedad de HUMBERTO NIÑO TORRES, cedula No. 11307240, Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, a fin de que se registre la medida y expida las certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de dicho bien inmueble.

TERCERO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 540-806 denunciado como de propiedad de HUMBERTO NIÑO TORRES, cedula No. 11307240, Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, Vichada, a fin de que se registre la medida y expida las certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de dicho bien inmueble.

: CUARTO: EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 051-189683, denunciado como de propiedad de HUMBERTO NIÑO TORRES, cedula No. 11307240, Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a fin de que se registre la medida y expida las certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de dicho bien inmueble.

QUINTO: EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-61509, denunciado como de propiedad de HUMBERTO NIÑO TORRES, cedula No. 11307240, Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida las certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de dicho bien inmueble.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533835f6b3d5367107427849cb5326858c89f0876a42f31cdf2a6855283c60dc**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LEDY CECILIA SÁNCHEZ ARÉVALO, pague a favor del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VILLAVICENCIO-P-H-, representado por Diana Jurieth Rubio Montaña o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 1.015.513.00, por concepto del saldo de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-08-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.126.340.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-09-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 1.126.340.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-11-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 1.126.340.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-12-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 1.306.554.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-01-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 1.306.554.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-02-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 1.306.554.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-03-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 1.272.764.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-04-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 1.272.764.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-05-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 1.272.764.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-06-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 1.272.764.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-07-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 1.272.764.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-08-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 1.272.764.00 por concepto de la cuota de administración ORDINARIA vencida el 16-09-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 340.459.00 por concepto de la cuota de administración EXTRAORDINARIA vencida el 16-08-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 649.789.00 por concepto de la cuota de administración EXTRAORDINARIA vencida el 16-04-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 649.789.00 por concepto de la cuota de administración EXTRAORDINARIA vencida el 16-05-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 649.789.00 por concepto de la cuota de administración EXTRAORDINARIA vencida el 16-06-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 649.789.00 por concepto de la cuota de administración EXTRAORDINARIA vencida el 16-07-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 649.789.00 por concepto de la cuota de administración EXTRAORDINARIA vencida el 16-08-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 649.789.00 por concepto de la cuota de administración EXTRAORDINARIA vencida el 16-09-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

No se decreta la pretensión 1.5, correspondiente al mes de octubre del 2022, toda vez que el título ejecutivo no la contempla. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1121839103 de Villavicencio y T.P. Nro. 234077 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f9b7258c154a76b9300b2b0a2431f900af27607eda02bda9fe46064b1ab40d**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00791 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria Nos. 230-143001, denunciado como propiedad de
LEDY CECILIA SANCHEZ ARÉVALO, cedula No. 60297263.- Ofíciase a la
oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que
se registre la medida y expidan las certificaciones de que trata el Artículo
601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56630c16a13310f3abe8a36ef798b93a337647d075385da692c4a2cd2b9c01a**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL- SIMULACION
No.- 5000140 03 005 2023 00793 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, veintiocho (28) de
noviembre de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL incoada por el señor CARLOS ALBERTO RÍOS SALCEDO, por intermedio de apoderado judicial, contra MAGNOLIA ARAUJO MORALES y VÍCTOR ALFONSO HOLGUÍN ARAUJO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo de mandatorio (Inscripción de la demanda al folio de matrícula Nro. 230- 107650 que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

Reconózcase al Dr. ADRIANO MOYANO NOVOA, portador de la T.P. Nro. 299803 del C.SJ y cedula No. 1122128012, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guamizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b32895a402d419d8fb21611333de5910d5ebe30bc37a75a922b64f3a66a36f6**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, INDALECIO MORENO CÁRDENAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **80.135.175,06** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.753.586 y T.P.139.702 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d7895405b56f7a2e51ea625f82b88b874745bbe5ea81b1978b032935f2ab62**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00794 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros que en cuentas corrientes, CDTs, ahorro y demás
productos bancarios susceptibles, que tenga o llegue a tener el demandado
INDALECIO MORENO CÁRDENAS, cedula No. 14247201 en las entidades
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la
suma de \$ 130.000.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo
11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a014139735766214e49ef9a85ca358ab06bb8e2387713ce6e282a66881618304**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No: 500014003005 2023 0079600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas **DJY 184**, al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., contra la garante ÁNGELA LILIANA PALACIOS CEDANO, identificada con cedula Nro. 40394739.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **DJY 184**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el numeral SEGUNDO de las pretensiones de la demanda.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los concesionarios a que hace mención la petición, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO, a fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es la Dra. KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ, cedula No. 1018453278 y T.P. No. 371970 del C.S.J., quien se puede localizar en la dirección Av. Américas No. 46-41 de Bogotá. -

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA), representados por la Dra. KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ, cedula No. 1018453278 y T.P. No. 371970 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bae63a1ad975e885104d97cfea6c6a5cce6694dd8cddb8226f2f9036a5c802**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, HÉCTOR MOGOLLÓN ROJAS, pague a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, representado por ROCÍO DEL PILAR AVELLANEDA RINCÓN, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NRO. 19101000675.

1.- \$ 517.190.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-04-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 375.940.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

2.- \$ 522.749.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-05-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 370.768.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

3.- \$ 528.369.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-06-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 365.540.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

4.- \$ 534.050.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-07-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 360.256.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

5.- \$ 539.790.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-08-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 354.916.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

5.- \$ 539.790.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-08-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 354.916.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

6.- \$ 545.593.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-09-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 349.518.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

7.- \$ **34.406.215.00** pesos mcte, como saldo a capital acelerado representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda (6-10-2023) y hasta cuando el pago se verifique. -

PAGARE NRO. 201010003569

8.- \$ 34.077.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-05-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 17.415.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

9.- \$ 34.431.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-06-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 17.091.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

10.- \$ 34.788.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-07-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 16.765.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

11.- \$ 35.148.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-08-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 16.435.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

12.- \$ 35.513.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-09-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 16.101.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

13.- \$ **1.660.823.00** pesos mcte, como saldo a capital acelerado representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda (6-10-2023) y hasta cuando el pago se verifique. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

La Dra. NOHORA ROA SANTOS, identificada con cedula No. 40379636 y T.P. No. 133601 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la parte actora, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO- CONGENTE. -

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb62f395683b927101acf93f871796f8970e9c4072d246ef485af82d264dfa1**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00797 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de
noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-104875, denunciado como de propiedad de HÉCTOR MOGOLLÓN ROJAS, cedula Nro. 5859937.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO. - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 366-19788, denunciado como de propiedad de HÉCTOR MOGOLLÓN ROJAS, cedula Nro. 5859937.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o que a cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea HÉCTOR MOGOLLÓN ROJAS, cedula Nro. 5859937, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 69.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. -

CUARTO. -EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto adquiera o pueda devengar el demandado HÉCTOR MOGOLLÓN ROJAS, cedula Nro. 5859937, como CONTRATISTA Y/O RELACIONES COMERCIALES, por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO. - Límitase el embargo a la suma de \$ 69.500.000.00 pesos mcte. Oficiese. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1252d1bc1cf7da4cadaf40367032d6ac488ea7abf814a77224546a65e2f8ac7f**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN CARLOS CAMACHO CASTELLANOS, pague a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, representado por ROCÍO DEL PILAR AVELLANEDA RINCÓN, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 297.930.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 21-02-2023, representada en el pagare No. 20101003534 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 293.951.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

2.- \$ 304.384.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 21-03-2023, representada en el pagare No. 20101003534 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 287.759.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

3.- \$ 310.978.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 21-04-2023, representada en el pagare No. 20101003534 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 281.433.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

4.- \$ 317.714.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 21-05-2023, representada en el pagare No. 20101003534 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 274.970.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

5.- \$ 324.598.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 21-06-2023, representada en el pagare No. 20101003534 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 268.366.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

6.- \$ 331.630.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 21-07-2023, representada en el pagare No. 20101003534

allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 261.620.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

7.- \$ 338.813.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 21-08-2023, representada en el pagare No. 20101003534 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 254.728.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

8.- \$ 346.154.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 21-09-2023, representada en el pagare No. 20101003534 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 247.686.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada. -

9.- \$ **11.571.380.00** pesos mcte, como saldo a capital acelerado representada en el pagare allegado a las presentes diligencias (20101003534), más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

La Dra. NOHORA ROA SANTOS, identificada con cedula No. 40379636 y T.P. No. 133601 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la parte actora, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO- CONGENTE. -

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf9cfeee3baf57ff2e7502a2f340ef017cd58f5a9a194e406b822ee583230ac**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00798 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo motocicleta de placas **JCY06E**, denunciado como propiedad de JUAN CARLOS CAMACHO CASTELLANOS, identificado con cedula No. 1121416224. Ofíciase a la Secretaria de Transito de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

SEGUNDO. - Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo motocicleta de placas **OJA57A**, denunciado como propiedad de JUAN CARLOS CAMACHO CASTELLANOS, identificado con cedula No. 1121416224. Ofíciase a la Secretaria de Transito de Caqueza Cundinamarca, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

TERCERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros o CDTS, posea la parte demandada JUAN CARLOS CAMACHO CASTELLANOS, identificado con cedula No. 1121416224, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 26.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a273224847446c89de8220b5b8d45bb84917b1cc9ded56ca0c64bae84d70ede**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00799 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de noviembre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de BANCOLOMBIA, en cabeza de Luis Felipe Villanueva, quien endosa en propiedad el título valor a favor de REINTEGRA SAS.

2. Allegue la existencia y representación de la parte demandante, REINTEGRA SAS, de igual forma la escritura Nro. 418 del 18-02-2022, donde el Dr. JON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ, en calidad de Representante legal de REINTEGRA SAS, le da poder general a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.

3. Anexe la existencia y representación de la sociedad ESQUIVEL & TRIANA SOLUCIONES LEGALES SAS, representada por JESÚS G. ESQUIVEL PATIÑO, quien actúa como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df265bcfec8330a74199098663396caa57d5199c9ffdc635f926a09e14738c97**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de noviembre

de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, HUMBERTO AGUDELO MEJÍA y RAQUEL CAICEDO TRASLAVIÑA, mayores de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE NIT No. 8920003739, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **93.310.049.00** mcte, por concepto del capital acelerado representado en el pagare Nro. 19105000289, e hipoteca allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 204.591.00, por concepto de la cuota No. 35 vencida el 20-05-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 1.212.431.00 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

3.- \$ 207.438.00, por concepto de la cuota No. 36 vencida el 20-06-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 1.239.737.00 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

4.- \$ 210.325.00, por concepto de la cuota No. 37 vencida el 20-07-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 1.237.006.00 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

5.- \$ 213.251.00, por concepto de la cuota No. 38 vencida el 20-08-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 1.234.237.00 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

6.- \$ 216.219.00, por concepto de la cuota No. 39 vencida el 20-09-2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 1.231.429.00 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-89060 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ. Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, al Dr. JUAN BENITO ROJAS CORDERO, cedula No. 19142250 y T.P. No. 16478 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido,

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870424f20a104e05df9d22b55ca4ccc8194e413f837ff38f9e182d14d56ee8d6**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, AGAPITO RODRÍGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ **6.396.696.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 21-09-2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. -

2. \$ **1.430.816.00** por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 39527636 y portador de la T.P. No. 56323 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568ef37b34cad0cb22b434390d568e4e924c0242183bec9aac8a0f1d9d36246**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00802 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 61219, denunciado como propiedad de AGAPITO RODRÍGUEZ cedula No. 3291051.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, fiducias o cualquier otra clase a nivel nacional, posea AGAPITO RODRÍGUEZ cedula No. 3291051, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 15.200.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86db11de389c4ab22dea7ca9ec62eb707742ad9a8c01724ab2a4bcc08e9624a**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00803 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que del documento allegado como título Ejecutivo, se observa que el mismo no contempla la cláusula aceleratoria, es por lo que debe separar el valor relacionado en la pretensión primera, conforme está relacionado en dicho documento, indicando a partir de que día, mes y año se hacen exigibles los intereses moratorios que solicita, de cada pretensión.

2.- No sobra advertir que los intereses se ordenan conforme a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, toda vez que la solicitada (4%) sobrepasa la decretada por la ley.

3. Respecto a la petición del embargo solicitado en el numeral 1, debe indicar en que Municipio o ciudad esta registrado dicho vehículo.

Debe allegar nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38021df80c7e7fa26ba4d39b8038e948d1b9958fb31b214dd9a811b488e3d02c**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, RODRIGO ORTIZ PULGARIN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de HAIVER ANDRÉS PULGARIN MUÑOZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **28.000.000.00**, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRÉTESE.**

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba RODRIGO ORTIZ PULGARIN, cedula Nro. 1121892452, por parte de la Policía Nacional, Limitase el embargo a la suma de \$ 48.5000.000.00 Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ROSA ELENA GUARÍN BARBOSA, cedula No. 65748734 y T.P. No. 172802 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b224231817ddd717591324842868aa6e79df1d3fae27107194c2af53c967b86**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No.-500014003005 2023 00806 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de
noviembre de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL (Nulidad de la Escritura Publica No. 4357 de 2017 y subsidiarias), incoada por DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA en nombre propio y como representante de su menor hijo LOUIS DANILO GUAVITA BRICEÑO, por intermedio de apoderada judicial, contra RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GÓMEZ e INÉS GÓMEZ VARGAS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 590 del Código general del Proceso.

El despacho se abstiene de admitir la demanda en contra de la NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, representada por Abelardo Bernal Jiménez, por cuanto la misma no puede ser parte.

Reconózcase a la Dra. BEATRIZ DEL PILAR MEDELLÍN DE BAUTISTA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41497081 y portadora de la T.P. No. 21637 del CSJ., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

Téngase al Dr. FRANCISNED BERMÚDEZ CÁRDENAS, cedula No. 79895871 y T.P. No. 299589 del C.S.J., como apoderado suplente en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3564935f75ed49e3b5636e49824063bfc68c539c91c25821ecbd1ab192863acb**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00807 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MÓNICA JOHANA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564-5, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **7.624.368.00**, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, cedula No. 1093220071 y T.P. No. 260868 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec1b5776d40ca75565e47b2b89f198745ea179b32067b7d913c0e0a9b09c315**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00807 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - Decretase el EMBARGO del bien
mueble vehículo motocicleta de placas JBS93F, denunciado como propiedad
de MÓNICA JOHANA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificada con cedula No.
1121872348. Ofíciase a la Secretaria de Transito de Villavicencio, Meta, a fin
de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo
601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su
secuestro. -

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro
producto financiero, posea la parte demandada MÓNICA JOHANA
CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificada con cedula No. 1121872348, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el
embargo a la suma de \$ 13.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral
10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb17b12cd19502360effba431c1a5a7fd9b41f2eadc93c3ea0ae7b2a129f8b21**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00808 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta)veintiocho (28) de noviembre de
2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, indique en que municipio o ciudad corresponde la dirección que hace mención para notificar a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa8d3e9f9502500acbc1103dc6eda53970c8f555b3b5edfabd7fc571364b2bd**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, NÉSTOR IVÁN POLO GASCA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. NIT. 8600518946 las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **43.410.027.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 10-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **4.888.545.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, cedula No.17314307 y T.P. No. 44823 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973a68fd51b4fd59806e8eec16da9d13ddeb518e60e8357525765096c48a793c**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00810 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDTS, posea NÉSTOR IVÁN POLO GASCA, cedula No. 9432192, en las entidades bancarias relacionadas en la petición de medidas cautelares. - Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada NÉSTOR IVÁN POLO GASCA, cedula No. 9432192, como empleado de la sociedad INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.00. mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a49351817d06fe99f41a35af10ea60ed1a2972bd94bf91f1cfca8c26e7b3878**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 500014003005 2023 00813 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JULIO ANDRÉS MORA PEÑA, pague a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P, representada por la señora MARBEL ASTRID TORRES PARDO o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **1.669.099.00**, pesos mcte, por concepto de la prestación del servicio público de aseo, **deuda anterior**, obligación contenida en la factura de cobro No. 0035931711 anexa y en el Estado de Cuenta de la obligación allegada al libelo demandatorio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, que se causen sobre el capital anterior desde el 21-08-2023 y hasta cuando se verifique el pago total de obligación. -

1.1.- \$ 390.283.00 pesos mcte, por concepto de intereses de mora, causados sobre el periodo facturado en mora, vencidos y no pagados, obligación contenida en la factura de cobro No. 0035931711 anexa.

2.- Mas el valor de las demás facturas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRÉTESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 5126, denunciado como de propiedad de JULIO

ANDRÉS MORA PEÑA, cedula No. 6187433. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias y/o CDT, o por cualquier vínculo posea JULIO ANDRÉS MORA PEÑA, cedula No. 6187433. Ofíciase en las entidades relacionadas en el acápite de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 3. 800.000.00.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

Reconózcase a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 de Villavicencio y T.P. No. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7d948367a0ad6e3e59b9fe556cf8b34aff24209a8e1cc36e0932c518a41817**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No.: 500014003005 2023 00814 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas **FKL030**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante JORGE NORBEY ALEJANDRO GONZÁLEZ MONTEALEGRE, cedula 1030577053.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKL030**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 piso 2º Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudicial@bancofinandina.com, kilómetro 17 carretera central de norte Chía, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la Dra. LAURA RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1026588780 y T.P. No. 387649 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9109910440e0d4daab380a8b740bc1cc1f983551f617f67d27b06e0d282cae7b**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00815 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, pague a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **102.241.322.00** correspondiente al capital representado en el pagare No. MO26300105187601585006595870, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

1.1.-\$ **2.813.416.00**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora ZILA KATHERINE MUÑOZ MURCIA, portadora de la T.P. No. 166535 del CSJ. y cedula Nro. 40342428, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4de5f6f8daf16581c4c7600079a0eb4c107a0f717b581aaecd157da42c3168**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00815 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario posea CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ, cedula No. 86072520, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 162.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto devenga o pueda devengar el demandado CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ, cedula No. 86072520, como Funcionario, trabajador, contratista o como miembro de consorcios o uniones temporales de contratos celebrados con la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO. - Límitese el embargo a la suma de \$ 162.500.000.OO. mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

CUARTO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto devenga o pueda devengar el demandado CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ, cedula No. 86072520, como Funcionario, trabajador, contratista o como miembro de consorcios o uniones temporales de contratos celebrados con la GOBERNACIÓN DEL META. - Límitese el embargo a la suma de \$ 162.500.000.OO. mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac77f0d2ea84995ed69438698d6f4e1f50c5d52b14325da49f417387a25ce42**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ARGENIS CASTRO ACOSTA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. NIT. 8600518946 las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **10.919.811.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 02-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **963.038.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, cedula No.17314307 y T.P. No. 44823 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e59a2afd3b6a3b637811b65fcb3a7084a2d71c50f45e9b90520a981bab02468**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00818 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada ARGENIS CASTRO ACOSTA, cedula No. 30946060, como empleada de la Secretaria de Educación del Municipio de Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 17.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, tenga o llegue a tener la demandada ARGENIS CASTRO ACOSTA, cedula No. 30946060, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 17.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6737e57d1cf733a4fc71d94e5816092bf3c95bfe6958c7eb25554f94a817ed0

Documento generado en 28/11/2023 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ÁLVARO COTE HERNÁNDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ROSALBA CAMARGO DAZA, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 10.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la señora ROSALBA CAMARGO DÍAZ, cedula Nro. 40402495 de Villavicencio, para actuar en nombre propio dentro de las Presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40ae06c5c1044414bc4c0e9d191a2b534f76565bf1ba7d54587d742ed2c48a3**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00820 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada ÁLVARO COTE HERNÁNDEZ, cedula No. 88158560, como docente en el Colegio Pedagógico Narciso Matus Torres de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de \$ 18.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actor, esto es, al pagador secretaria de educación de Villavicencio. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffae1c2db6b5cfb410a2cc15b87a665191de417dba13afefe46651627a31a27b**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre

de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIANA ELIZABETH PARRADO PINILLA, pague a favor de LA FUNDACION AMANECER, representada por Claudia Zulima Jiménez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 668.916.00 mcte, como capital de la cuota No. 5 vencida el 03-12-2022, representada en el pagare No. 20290741 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 195.425.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

1.2.- \$ 5.802.00 por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

1.3. \$ 27.253.00 por concepto de comisión Mypyme.

2.- \$ 693.942.00 mcte, como capital de la cuota No. 6 vencida el 03-01-2023, representada en el pagare No. 20290741 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 174.020.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

2.2.- \$ 5.166.00 por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

2.3. \$ 24.268.00 por concepto de comisión Mypyme.

3.- \$ 719.904.00 mcte, como capital de la cuota No. 7 vencida el 03-02-2023, representada en el pagare No. 20290741 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 151.814.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

3.2.- \$ 4.507.00 por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

3.3. \$ 21.171.00 por concepto de comisión Mypyme.

4.- \$ 746.839.00 mcte, como capital de la cuota No. 8 vencida el 03-03-2023, representada en el pagare No. 20290741 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 128.776.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

4.2.- \$ 3.823.00 por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

4.3. \$ 17.958.00 por concepto de comisión

Mypyme.

5.- \$ 774.780.00 mcte, como capital de la cuota No. 9 vencida el 03-04-2023, representada en el pagare No. 20290741 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 104.877.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

5.2.- \$ 3.114.00 por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

5.3. \$ 14.625.00 por concepto de comisión

Mypyme.

6.- \$ 803.765.00 mcte, como capital de la cuota No. 10 vencida el 03-05-2023, representada en el pagare No. 20290741 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 80.085.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

6.2.- \$ 2.378.00 por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

6.3. \$ 11.168.00 por concepto de comisión

Mypyme.

7.- \$ 833.837.00 mcte, como capital de la cuota No. 11 vencida el 03-06-2023, representada en el pagare No. 20290741 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 54.364.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

7.2.- \$ 1.614.00 por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

7.3. \$ 7.581.00 por concepto de comisión

Mypyme.

8.- \$ 865.039.00 mcte, como capital de la cuota No. 12 vencida el 03-07-2023, representada en el pagare No. 20290741 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 27.675.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

8.2.- \$ 822.00 por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

Mypyme.
8.3. \$ 3.860.00 por concepto de comisión

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, identificado con cedula No. 5469869 y T.P. No. 144053 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed92035b801f0479e49fcd1011b628333d75b318ea2caf0782e82d32da8dee93**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00821 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta),

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS y demás títulos susceptibles de dicha medida cautelar que posea DIANA ELIZABETH PARRADO PINILLA, cedula No.52446949 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 15.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO. - DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUIDORA DIANA", con matrícula No. 76463, de propiedad de la parte demandada DIANA ELIZABETH PARRADO PINILLA, cedula No.52446949. librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

TERCERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 234-680, denunciado como propiedad de DIANA ELIZABETH PARRADO PINILLA, cedula No.52446949. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, meta a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34558ab31c7652ceca67cdb2d894471a6627efecf921e11e67e6f2e2be11a7f0**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESIÓN No. .50014003005 2023 00824 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de
noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante VILMA LUCIA ANGULO, cedula Nro. 21234199 Q.E.P.D., quien falleció el 12-04-2021, en esta ciudad, siendo este el último domicilio de la causante.

B.- ORDENES el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., Por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 80 de 2020.

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONÓZCASE a LUIS ALBERTO CRUZ ANGULO y NAYDU ALEXANDRA MORA ANGULO, como herederos de la causante VILMA LUCIA ANGULO, Q.E.P.D., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., a la Dra. DORIS PATRICIA GUTIÉRREZ MENDOZA, identificada con cedula No. 40443677 y T.P. No. 117362 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265160edb235769095e5c18c8f8a04fac4f325d7752723f1e73b5395ab747d3b**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137, pague a favor del CONDOMINIO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN SOUCCI, representado por ORLANDO GUARNIZO CASTILLO o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

PRETENSIONES RESPECTO AL INMUEBLE CASA 15 DE LA MANZANA A.-

1.- \$ 324.000.OO correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-01-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 324.000.OO correspondiente a la cuota de administración vencida el 28-02-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 324.000.OO correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-03-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 324.000.OO correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-04-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 324.000.OO correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-05-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 324.000.OO correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-06-2023, según relación expedida por el

Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-07-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-08-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-09-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

PRETENSIONES RESPECTO AL INMUEBLE CASA 25 DE LA MANZANA A.

11.- \$ 26.000.00 correspondiente al saldo de la cuota de administración vencida el 28-02-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 260.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-03-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 286.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-04-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 286.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-05-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 286.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-06-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 286.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-07-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 286.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-08-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 286.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-09-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 286.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-10-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 286.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-11-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 286.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-12-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-01-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 28-02-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-03-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las

anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-04-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-05-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-06-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-07-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 31-08-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 324.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-09-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.- Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

PRETENSIONES RESPECTO AL INMUEBLE DE LA CASA 3 MANZANA E.

32.- \$ 239.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-08-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 239.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-09-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 239.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-10-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 239.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-11-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 239.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-12-2022, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

37.- \$ 271.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-01-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$ 271.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 28-02-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$ 271.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-03-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$ 271.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-04-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 271.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-05-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

42.- \$ 271.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-06-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 271.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-07-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

44.- \$ 271.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-08-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 271.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-09-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

46.- Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

47.- \$ 271.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios, realizada en el 2023 y pagadera el 31-07-2023, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30083380 y T.P. Nro. 119524 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fc8d506e297882b5c69b85da22864de70acc0731dab8123c2e1e9ca0f6e2cc**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 009825 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO de los bienes inmuebles
de matrícula inmobiliaria Nos. 230- 155032 230-155042, 230-173372,
denunciados como de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT
860034313-7. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que
trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el
secuestro de cada bien inmueble.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40072c8509f3d4c081cee03157a619b78561801b760cf592bab7283233c72b4**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NUMERO	50001400300520200038700
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTES	CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO y PATRICIA CANO SALAZAR
DEMANDADOS	HENRY RUEDAS PEREZ y JONATTHAN RUEDAS MORENO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de noviembre de 2023.

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por la Dra. CAROLINA MORA RAMIREZ, en representación de los demandantes CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO y PATRICIA CANO SALAZAR, contra el auto del 22 de agosto de 2023, que negó la apelación solicitada de manera subsidiaria.

DEL RECURSO:

Mediante escrito presentado a este Juzgado la Dra. CAROLINA MORA RAMIREZ, en representación de los demandantes CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO y PATRICIA CANO SALAZAR, interpone recurso de REPOSICIÓN, contra el auto del 22 de agosto de 2023, para que se le conceda el recurso de apelación contra el auto del 01 de diciembre de 2022, o en su defecto se ordene expedir copias para que se surta el recurso de queja.

La profesional del derecho hace un recuento del trámite surtido dentro del presente proceso, volviendo a los argumentos expuestos en el escrito que presento atacando el auto del 01-12-2022, mencionando una acción de tutela que se adelanto ante el

Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, concluyendo que el auto del 22-08-2023, no responde a los argumentos del recurso interpuesto, que no se realiza un pronunciamiento de fondo, y que se limita a indicar que es un auto y por ello lo puede revocar a voluntad, negando el recurso de apelación y solicitud de nulidad.

Hace referencia a los modos de extinción de las obligaciones, citando el art. 1625 del C. C., centrándose en la transacción para lo cual señala el contenido del art. 2469 de la obra en cita, forma de terminación que hace transito a cosa juzgada, desarrollando tal concepto, la oportunidad, los efectos, la primacía del derecho sustancial sobre el procesal, la violación al principio de seguridad jurídica y legalidad, la buena fe y lealtad procesal, el pago de las acreencia laborales, el mínimo vital, citando y transcribiendo apartes de jurisprudencia, sobre los mismos.

Finalmente solicita, revocar el auto de fecha 22 de agosto de 2023 mediante el cual el Juzgado negó el recurso de apelación contra la providencia del 01 de diciembre de 2022 y en su lugar proceda a conceder el recurso de apelación y de manera subsidiaría, en caso de no concederse el recurso de apelación, solicita expedir con destino al Tribunal Superior de Villavicencio Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

CONSIDERACIONES:

Pues bien, al revisar el escrito de reposición presentado no se establecen argumentos para que el Despacho reconsidere la negativa a conceder el recurso de apelación, toda vez que como se expuso en el auto objeto de inconformidad no se encuentra enlistado en los que contiene el artículo 321 del Código General del Proceso.

Vale la pena hacer un recuento de lo acontecido dentro de las diligencias que nos ocupan, destacando lo que motiva la inconformidad de la memorialista, y es que mediante proveído del 01-12-2022, este Despacho dispuso declarar sin valor ni efecto el

auto del 08-07-2022 que había decretado la terminación del presente proceso y en su lugar se negó la solicitud de terminación por transacción presentada por encontrarse embargado el crédito que persigue el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, desde el 29 de abril de 2022, ordenándose entre otras tener en cuenta el citado embargo de crédito, y a la Dra. CAROLINA MORA RAMIREZ, el reintegro de la suma de \$8.791.062,49.

Inconforme con la decisión, la profesional del Derecho presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el citado proveído, recurso que se desato mediante proveído del 22-08-2023, en el que se dispuso no revocar el auto del 01-12-2022, negar el recurso de apelación y abstenerse de tramitar la solicitud de nulidad por ella propuesta.

Se reitera lo sostenido en providencia anterior respecto de que el auto del 01-12-2022, que declaro sin valor ni efecto el del 08-07-2022, no puede ser objeto del recurso de apelación, como quiera que no se encuentra enlistado en los que contiene el art. 321 del C. G. del P., apartándonos de los argumentos respetables pero que no compartimos, y que expone la abogada que representa a la parte demandante, respecto del que el proveído no responde a los argumentos del recurso interpuesto, y que no se realiza un pronunciamiento de fondo.

Lo hasta aquí expuesto permite establecer sin lugar a dudas la improcedencia de la apelación solicitada contra el proveído del 01 de diciembre de 2022, y no encontrando el Despacho la necesidad de acudir a otros señalamientos diferentes a los ya previstos para negar la procedencia de la apelación pretendida, es por lo que no se accederá a la reposición solicitada y en consecuencia se concederá el recurso de Queja.

Así las cosas, no se revocará la providencia de fecha agosto 22 de 2023.

De otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 352 del C. G. del P., para que se surta el recurso de queja se

dispondrá la expedición de las copias pertinentes en los términos del Art. 353 de la obra en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad,

RESUELVE:

Primero. NEGAR LA REPOSICION solicitada por la Dra. CAROLINA MORA RAMIREZ, en representación de los demandantes CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO y PATRICIA CANO SALAZAR, contra el auto del 22 de agosto de 2023.

Segundo. CONCEDER, para ante el inmediato Superior, el RECURSO DE QUEJA interpuesto por la apoderada judicial de los demandantes, contra el auto de 22-08-2023, que negó el recurso de apelación contra el auto del 01-12-2022.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el Art. 324 del C. G. del P., en el término de cinco (5) días, so pena de declarar precluida la oportunidad para su expedición, deberá la recurrente cancelar las expensas necesarias, para que por Secretaría se expida copia digital de la totalidad del expediente.

Cuarto: ORDENASE en oportunidad la remisión de la copia digital del expediente al Superior Jerárquico, esto es al Juzgado Civil del Circuito de la Ciudad que por Reparto Corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 353 del C. G. del P. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fa547ca98c74bff8584e1fb7c6be8708d80b4f12ec41334a6244342e14d106**

Documento generado en 28/11/2023 09:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>